

## **Genealogía de la Tragedia Argentina**

### **Tomo I Violenta subordinación de una población a un orden imperial-absolutista (Río de la Plata-siglos XVII y XVIII).**

#### **Sección I-G Corporativización de un orden burocrático-regalista**

De manera semejante a las secciones anteriores, donde analizamos los mecanismos de articulación política, social, económica y burocrática de una sociedad subordinada a un orden imperial-absolutista, en esta nueva sección habremos de indagar las relaciones etnológicas de naturaleza político-burocrática, tales como la corporativización de la burocracia respectiva. En efecto, en esta sección, dedicada a investigar los mecanismos corporativos, tratamos en tres capítulos consecutivos la naturaleza de la burocracia colonial, la lucha del gran comercio contra las presiones corporativas de Cabildos, Iglesia y Milicia, y las contradicciones entre los fueros capitulares y el poder de una burocracia colonialista subordinada (Gobernadores, Virreyes y Oidores)

Producida la transición de la dominación dinástica Habsburga a la Borbónica con la Paz de Utrecht (1713), y reforzado el orden imperial-absolutista, a partir de las estrategias recolonizadoras implementadas por las denominadas Reformas Borbónicas, entre las cuales descolló la Expulsión de la Compañía de Jesús, se puede concebir un mayor desarrollo de las políticas regalistas y de las tesis ascendentes del gobierno y del derecho, en perjuicio de la independencia relativa del aparato eclesiástico y de las tesis descendentes.<sup>1</sup> La mayor conflictividad eclesiástica se habría manifestado en los pleitos entre el clero y el Estado, en las desigualdades inherentes a la concesión de patronatos y capellanías; y en la animosidad de los hijos no clérigos, de los clérigos de ordenes menores, y de los descendientes clérigos de menor "calidad", antigüedad y proximidad con los fundadores de capellanías, y con el alto clero de origen peninsular. La conducta observada por la corona en el ejercicio que hacía del Patronato Real, en especial la designación de los Obispos; y la conducta de los Examinadores Sinodales,<sup>2</sup> y los Comisarios del Santo Oficio en los juicios capellánicos,<sup>3</sup> serían en gran medida responsables de dichos conflictos.

#### **Capítulo I-G-24 Naturaleza de la burocracia colonial**

Desde tiempos coloniales se suscitó en la América Latina un debate aún hoy inconcluso acerca de la naturaleza de la burocracia colonial y en especial de la burocracia capitular, así como de los orígenes del régimen federal de gobierno. En los comienzos patrios, políticos y juristas rioplatenses de inspiración Iluminista como Bernardo de Monteagudo, Antonio Sáenz, Tomás Antonio Valle y Pedro Somellera se embarcaron, en medio de la Asamblea del año XIII, en una interminable discusión acerca de la abolición o reforma de los fueros y privilegios corporativos. Si bien con la Asamblea de 1813 y el Directorio de 1815 se suprimieron la venalidad, la perpetuidad y la heredabilidad de los cargos concejiles,<sup>4</sup> se dispuso la renovación de los mismos por elección popular,<sup>5</sup> y se abolieron los fueros

personales en las causas civiles y criminales, los títulos y escudos de nobleza,<sup>6</sup> el Tribunal de la Inquisición,<sup>7</sup> los mayorazgos, y las Reales Audiencias,<sup>8</sup> los juristas y los políticos como Valentín Gómez, Manuel Antonio Castro, Julián Segundo de Agüero y Bernardino Rivadavia se trenzaron, una década más tarde, en una ardua polémica acerca de la conveniencia o inconveniencia de la reforma o supresión de los cabildos.<sup>9</sup>

Más luego, continuando la tradición iluminista Rivadaviana, autores como Alberdi (1852,1853) y Sarmiento (1853) manifestaron juicios francamente desfavorables para la institución del Cabildo indiano, a la cual le atribuían una honda tradición hispana o absolutista, de raíz renacentista. Tanto De Angelis (1843) primero, como Echeverría (1847), Mitre (1871) y Sarmiento (1866, 1883, 1898) después, fueron modificando este criterio, a la luz de las lecturas de autores impregnados de la tradición romántica (Tocqueville) y de las críticas a la práctica de colonizar territorios de frontera sólo mediante autoridades puramente militares y sin el paralelo establecimiento de las correspondientes instituciones municipales.<sup>10</sup> Posteriormente, buscando el origen histórico del proceso emancipador, una corriente de autores influido por el positivismo (Barraquero 1878;<sup>11</sup> Quesada, 1881; López, 1883; Ramos Mexía, 1887; y González, 1888);<sup>12</sup> lo encontraron en la naturaleza federalista y autónoma de la estructura corporativa colonial más significativa: la burocracia capitular.<sup>13</sup>

Pero a fines de siglo, otros autores también influidos por el positivismo,<sup>14</sup> negaron la relevancia de los cabildos y sostuvieron que en el origen de la emancipación y del federalismo se encontraban el ideario iluminista de la Enciclopedia y las prácticas modernas, unitarias o centralizadoras Borbónicas, tales como la Expulsión de los Jesuitas (1767), la subdivisión de los Virreinos y su fragmentación en Gobernaciones-Intendencias (1784), la abolición de los Repartos de Mercancías, los Corregimientos y las encomiendas, y la creación de los Tribunales del Consulado de Comercio.<sup>15</sup> Para estos últimos autores, las prácticas discursivas de las corporaciones colonial-absolutistas pre-Borbónicas (patriarcalismo [mayorazgo], etnocentrismo [limpieza de sangre], nepotismo, clericalismo, señorialismo, corporativismo, patrimonialismo) se oponían al progreso material y a la igualdad jurídica y se resistían a los objetivos reformistas de los Borbones, habiendo sido en realidad instituciones o corporaciones oligárquicas.<sup>16</sup> Más tarde, liberales de izquierda como Garretón (1933) consideraron que la penetración del capital comercial bajo el débil control de políticas mercantilistas Borbónicas, ayudó a desarrollar un embrión de democracia burguesa y a disolver gradualmente el estado corporativo colonial ("a obedecer pero no a cumplir"). Sin embargo, para autores de la positivista Nueva Escuela Histórica como Heras (1923,1925) y para exponentes de la llamada escuela "revisiónista" como Pereyra (1924), Palacio (1954) y Zorraquín Becú (1958,1959), continuada por Véliz (1984), la legislación centralizadora borbónica (Real Ordenanza de Intendentes y los Tribunales del Consulado), tardíamente impuesta en el Río de la Plata, habría combatido el incipiente federalismo colonial.

También en ese entonces, en los países centrales, se suscitaron profundos debates acerca de la burocracia de la modernidad absolutista.<sup>17</sup> Autores como Gasser (1939,1946), a mediados de este siglo, probablemente inspirado en Renán, planteaban que la estabilidad de las democracias se fundaba en la mayor o menor antigüedad que poseyera la autonomía de la burocracia municipal (la extensión de sus fueros), con abstracción del carácter oligárquico o democrático de sus elites.<sup>18</sup> Por el contrario, otros autores, como Bauer (1907) y Luxemburg (1908-09) en la primera pre-guerra; y Kofler (1948, 1974) en la última pos-guerra,<sup>19</sup> ponían el acento en una burocracia central que hiciera eje en una mayor garantía de las libertades y derechos individuales y, por consiguiente, en una mayor democratización de la sociedad.<sup>20</sup> Paralela y coincidentemente, en el Río de la Plata, intelectuales de izquierda, como el

primer Puiggrós (1940), influenciados por el positivismo francés, asimilaron los cabildos a las comunas feudales, definiéndolas como corporaciones oligárquicas, parodias de los municipios castellanos.<sup>21</sup> Según Puiggrós (1940), se equivocan quienes como Lisandro de la Torre, piensan que los cabildos nacieron, se desarrollaron y murieron limitados a la esfera económica o administrativa, con prescindencia del carácter del estado y de las transiciones de los antiguos regímenes (feudalismo colonial) al capitalismo.<sup>22</sup>

Para los autores tributarios de la escuela funcionalista (Phelan, 1960; Beneyto Pérez, 1961; y McAlister, 1963), influidos por la lectura de Weber (1922), la burocracia colonial española, durante la hegemonía Habsburga, no fue sólo un asunto de dominación carismática, estamental y patrimonial sino un sistema o balanza de equilibrio entre instituciones o burocracias auto-gobernadas, detentadoras de rituales y fueros o jurisdicciones especiales.<sup>23</sup> Como el status de los individuos, regidos por criterios de nacimiento, que ingresaban a cada corporación debía corresponder, según Beneyto (1961), con el status mismo de las corporaciones respectivas --por ser éstas subórdenes en una sociedad estratificada en estamentos-- cuando el equilibrio entre las corporaciones se desestabilizaba por motivos exógenos de carácter económico, político o militar, el status de los individuos que los integraban también se desequilibraba, volviéndose inconsistente y campo propicio para que determinadas conductas se aprovecharan de una situación potencialmente crítica.<sup>24</sup> Para esa época, Morse (1954), Pike (1958), Phelan (1960), McAlister (1963), Moreno (1967), y Stein y Stein (1970), hallaron que cada corporación gubernamental de la administración colonial Habsburga, desde el Consejo de Indias hasta la Real Audiencia, los Cabildos y los Corregimientos "combinaban la autoridad judicial y la administrativa".<sup>25</sup> Esta fragmentación administrativa del poder colonial es lo que habría garantizado un cierto equilibrio. Sin embargo, para otros autores como Higley, Burton y Field (1990) la inestabilidad política y la consiguiente discontinuidad institucional se origina siempre no en la pérdida de las libertades y derechos individuales sino en la frecuente desunión y/o divergencia entre las mismas elites.

La llamada escuela Dependientista,<sup>26</sup> en una clara reacción anti-Weberiana, preñada de un reduccionismo economicista y fuertemente influida por una interpretación reduccionista del Marxismo, consideró a la burocracia capitular colonial como una burocracia controlada básicamente por el capital comercial metropolitano, el cual en lugar de erosionar los impedimentos socio-políticos y jurídicos para alcanzar el liberalismo, la república y la democracia, y construir un estado burgués independiente, los reforzó.<sup>27</sup> Sin embargo, para autores como Lynch (1967) y Kaplan (1976), los cabildos exhibieron una gran variabilidad

"...según el grado de poder autónomo,...el tipo de región en que se ubiquen, tareas que deben asumir,...cercanía e intensidad de control de las autoridades reales superiores".<sup>28</sup>

La burocracia patrimonialista, impuesta por la dinastía Habsburga en el siglo XVII, debido a las necesidades fiscales que trajo la crisis de dicho siglo, se contrapuso a una burocracia aún más patriarcal, estamental y tradicional, una suerte de burocracia señorial, impuesta por los señores indianos o criollos, por lo general encomenderos, o a la impuesta por un estamento rentista integrado por censualistas (conventos y acreedores de censos y capellanías) y dueños de ingenios de moler metal (usufructuarios de la renta mitaya).<sup>29</sup> Para algunos de los autores que trataron la composición político-social de la burocracia colonial lo que determinaba que la burocracia capitular estuviera controlada por el acentuado localismo de minorías oligárquicas fue su naturaleza patrimonialista, manifestada en la multitudinaria subasta de oficios públicos.<sup>30</sup> Por el contrario, para otros autores,<sup>31</sup> lo que determinaba

que la burocracia capitular estuviera nepóticamente controlada, no fue la enajenación de los oficios públicos, sino la intensa endogamia o consanguinidad practicada por los grupos dominantes.<sup>32</sup> En beneficio de este patriciado o minoría de vecinos beneméritos, únicos en los cuales residía la entonces llamada voluntad popular,<sup>33</sup> venían siendo repartidos los cargos seculares electivos, como el de los alcaldes ordinarios, los Síndicos Procuradores Generales, y los alcaldes de hermandad o jueces pedáneos, que no podían ser arrendados ni subastados por tratarse de cargos de justicia.<sup>34</sup> Esta restricción en beneficio directo de los clanes oligárquicos vigentes en cada ciudad de provincia se había logrado mediante una numerosa serie de requisitos legales, que reducían el número de los electores y los elegidos a un ínfimo núcleo de parientes.<sup>35</sup>

Teniendo en cuenta que en ese tiempo --a juicio del beneditino Juan de Salazar-- entre los tipos de soberanía real (de las que el rey detentaba sobre sus súbditos) las que se ejercían sobre el entendimiento prevalecían por encima de las que se ejercían sobre el cuerpo y la hacienda,<sup>36</sup> y que por ende era preciso romper las alianzas de sangre de los patriciados locales, los Borbones se vieron obligados a forzar la participación de los comerciantes peninsulares en la actividad capitular de sus colonias mediante la imposición de la Real Cédula sobre la Alternativa,<sup>37</sup> y a otorgar una mayor cantidad de dispensas de ilegitimidad y mezcla de sangres (Informaciones de Limpieza de Sangre, excepciones de calidad, y Gracias al Sacar).<sup>38</sup> El número de casos sobre nepotismo que llegaron a ventilarse judicialmente fue escandaloso. Sin embargo, como en la mayor parte de los casos los candidatos a cargos capitulares eran impugnados en las sesiones previas de calificación de votos el número de casos de nepotismo registrados judicialmente debe haber sido mucho menor a los que en realidad ocurrieron.<sup>39</sup>

La prolongación del mandato de los alcaldes,<sup>40</sup> la derogación de los Corregimientos de Indios, el mecanismo de la alternativa en los Cabildos, la fundación de nuevas ciudades sufragáneas, la imposición de Diputaciones del Real Consulado de Buenos Aires en cada ciudad o distrito, y la designación de Subdelegados de Real Hacienda (con atribuciones en las cuatro ramas de Gobierno, Justicia, Hacienda y Guerra), ordenada por las políticas centralizadoras borbónicas, al despojar a los Cabildos seculares de parte de dichas funciones, limitando sus fueros, habría generado consecuencias letales.<sup>41</sup> Entre dichas consecuencias, se habrían degradado las ventajas de las elecciones capitulares anuales, congelado la circulación de las elites políticas capitulares, desjerarquizado la justicia capitular, frustrado el creciente localismo que la mayor autonomía relativa de los Cabildos había generado en el pasado Habsburgo, y logrado así abonar el terreno que precipitó los acontecimientos revolucionarios de comienzos del siglo XIX.<sup>42</sup>

La política discriminatoria impulsada por los Borbones en los Cabildos seculares --conocida como la alternativa-- fomentó un estereotipado étnico que invitó a los vecinos de las diversas ciudades a visualizar a los peninsulares como poseedores de características étnicas superiores a las de los criollos, que los hacían merecedores en las elecciones capitulares de privilegios o cuotas preferenciales de representación política. De aquí que la práctica de la alternativa, sumió la vitalidad de la personalidad bajo amortiguantes prejuicios étnicos que hacía que los peninsulares justificaran sus privilegios como producto de un mérito y los criollos su inferiorizada cuota de poder político como fruto de una culpa. Pero para Lynch (1958), Comadrán Ruiz (1959), Acevedo (1965), Fisher (1981) y Brown (1986), la política centralizadora Borbónica (Real Ordenanza de Intendentes) no habría afectado a los gobiernos municipales.<sup>43</sup> Por el contrario, para Acevedo (1965), el sistema intendencial impuesto por los Borbones hizo que con pocas excepciones, "...las ciudades fueran progresando lentamente".<sup>44</sup> Más aún,

para Pereyra (1924), Palacio (1954) y Fisher (1981), en sus análisis del Virreinato Peruano, los intentos de revivir los cabildos y mejorar las finanzas municipales se dieron a partir del establecimiento de las gobernaciones-intendencias (1784), ordenado por la Real Ordenanza de Intendentes, una de las más relevantes reformas Borbónicas.<sup>45</sup> Sin embargo, para Socolow (1987), las reiteradas interrupciones del pago de salarios en la administración pública, luego de la Rebelión de Túpac Amaru (1782), socavó el espíritu de cuerpo de la burocracia colonial.<sup>46</sup>

Sin embargo, pese a las Reformas Borbónicas, que dieron primacía a una burocracia real asalariada, la burocracia patrimonialista se habría perpetuado a lo largo del régimen Borbónico, y aún probablemente luego de la Revolución, y no se habría diferenciado mayormente de la burocracia absolutista.<sup>47</sup> En efecto, probablemente inspirado en las hipótesis de Jean Jaurés acerca de las consecuencias revolucionarias que en Francia habrían provocado las frustradas reformas anti-patrimonialistas del Canciller Maupeou,<sup>48</sup> para Pérez de Tudela (1989) los Corregimientos de Indios nunca habrían sido definitivamente abolidos pues sus prácticas corruptas se habrían perpetuado a través de sus sustitutos: los Subdelegados de Real Hacienda.<sup>49</sup> Los Corregidores de Indios, funcionarios peninsulares a cargo entre otras funciones de los repartos forzosos de mercaderías en las comunidades indígenas, fueron justamente anatematizados por el ilustrado Virrey Manuel de Amat y Junient como "diptongos de mercaderes y jueces".

La burocracia colonial borbónica habría estado entonces, para autores como Barbier, Andrien, Socolow, Peña y Webre,<sup>50</sup> compuesta por funcionarios que explotaban rentas fiscales y mercantiles (reparto de mercancías), al extremo de configurar el intento de centralizar el poder y de inmunizar la burocracia colonial contra el localismo y el regionalismo, poniendo a ésta fuera del alcance de los linajes aristocráticos nativos o criollos. La subsistencia de la burocracia patrimonial en la América colonial no se hallaba amenazada, según Bonilla (1981), por la burocracia absolutista Borbónica misma, sino por la amenaza que provenía de la propia estructura económico-social colonial criolla.<sup>51</sup> Asimismo, Felstiner (1976) y Sánchez Bella (1989) fueron los que más fuertemente insistieron en la inocuidad de las Reformas Borbónicas (Real Cédula de la Alternativa) para combatir las oligarquías capitulares.<sup>52</sup>

Mas la explotación de una renta fiscal por parte de los Corregidores era una hipótesis sumamente cuestionable. Según Moreno Cebrián (1976), como el valor en que se vendieron los Corregimientos de Indios durante el siglo XVIII aumentó muchísimo, el desfase existente entre los ingresos salariales y los gastos inherentes al cargo creció también en grado sumo, debido justamente a la depreciación y a la baja del poder adquisitivo del salario.<sup>53</sup> Y para Parry (1953), el intento de divorciarse del feudalismo y engendrar un embrión burgués también se frustró, no tanto por hacer vendibles los oficios concejiles, sino por hacerlos renunciables, o en otras palabras heredables, lo cual en lugar de enaltecer el mérito y el esfuerzo personal privilegiaba el linaje, la prosapia y la herencia.<sup>54</sup> Sin embargo, para Golte (1980), la imposición del sistema de Corregimiento de Indios, al desplazar del poder a una clase encomendil, habría significado un embrión de burguesía mercantil; así como su posterior abolición habría expresado la frustración de dicho embrión.<sup>55</sup> Frente a las críticas que esta posición suscitó, Golte (1980), Tord y Lazo (1981) y Reyes Flores (1983), analizando el caso Peruano, concluyeron que aunque la burocracia patrimonial no constituyó una clase social en cuanto burocracia, sí lo habría sido en cuanto clase efectiva, por el hecho de adquirir los cargos venalmente. Por último, para Choy (1985), desde una perspectiva reduccionista, la venta de los oficios públicos, y entre ellos la de los Corregimientos de Indios, era una hábil política destinada a quebrar la unidad de los burgueses, incorporando a algunos de

ellos, incluso a los que padecían del estigma de un dudoso origen racial y una sospechosa legitimidad, como funcionarios del feudalismo; separándolos así de aquellos otros burgueses

"...que permanecían ligados a la trayectoria histórica de su clase, o sea a la función de minar y derribar el sistema feudal por todos los medios".<sup>56</sup>

La característica más notoria de la modernidad colonial-absolutista Borbónica estaba constituida, según Urbina Reyes (1962), Woodward (1966), Villaseñor Bordes (1970), Meltzer (1978) y Lampros (1980), por las inmunidades forales obtenidas por los comerciantes en los Tribunales de los Consulados de Comercio. Y para Botana (1991), fundado en la obra de V. F. López (1883), la representación capitular en la América hispana no era una representación clásica como en las colonias de la Nueva Inglaterra, sino una representación invertida, donde los cabildantes eran elegidos por los que los precedían en los cargos.<sup>57</sup> Pero si tomamos en cuenta el impacto del instrumento jurídico, llamado alternativa, debemos reconocer que, a pesar de sus desvirtuaciones, merced a este instrumento la corporación capitular no era cerrada ni exclusivista, sino abierta, aunque calificada, por cuanto auspiciaba una inclusión controlada. Las fracturas corporativas, aún hoy en día no totalmente extinguidas,<sup>58</sup> consistían en privilegios judiciales (fueros) que atentaban contra la inamovilidad de los jueces y otorgaban a quienes se integraban a una determinada corporación inmunidad contra el poder jurisdiccional común, habiendo constituido la fuente nutricia de los clericalismos y militarismos en boga.

En una reciente línea de investigación, Vives (1986) sostuvo la hipótesis que las políticas recolonizadoras borbónicas cumplieron en las ciudades una función desestructuradora.<sup>59</sup> Mientras Domínguez (1985) sostuvo que los patriciados de las distintas ciudades coloniales estaban entre sí jerárquicamente relacionados; Robinson y Thomas (1974) y Colmenares (1991) probaron que los patriciados de los asentamientos urbanos más antiguos se sentían amenazados por los de las ciudades más nuevas.<sup>60</sup> Pero en sus análisis, estos autores (Vives, Domínguez, Robinson y Thomas, y Colmenares) no alcanzaron a describir cuales fueron dichas élites ni cuales fueron las formas en que dicha desestructuración y/o jerarquización tuvo lugar.

Por último, aplicando los juicios que formulara Salzmann (1993) para el Imperio Otomano,<sup>61</sup> la descentralización de la burocracia colonial que significaron las políticas fiscales privatizadoras (venalidad de los oficios) habría facilitado la transición entre la precoz centralización imperial del absolutismo Habsburgo y la peculiar centralización institucional que introdujeron las Reformas Borbónicas a fines del siglo XVIII.<sup>62</sup> En forma semejante, la concentración de la burocracia colonial -- que significó la lenta gestación de la esfera pública y la consiguiente supresión de la venalidad de los oficios públicos-- habría facilitado la larga transición del orden colonial-absolutista al orden liberal-republicano vigente en el siglo XIX y a la hegemonía de nociones tales como libertad, igualdad, federalismo y constitucionalismo. Últimamente, Fradkin (1987), siguiendo aparentemente las tesis de Phelan, Beneyto y McAlister, sostuvo al referirse al Gremio de Hacendados de Buenos Aires, que el pasaje de gremio corporativo a clase social encontraba en el estado colonial límites que comenzaban a superarse en el estado autocrático, y que sólo se resolvieron en el estado oligárquico, a fines del siglo XIX. Más aún, el autor de este trabajo demostró que la inestabilidad o variabilidad exhibida por la burocracia capitular cambiaba según la naturaleza hereditaria, venal o electiva que prevaleciera entre sus miembros.<sup>63</sup> En dicho artículo comprobé que los Cabildos seculares, independientemente de los Cabildos Eclesiásticos, las Comandancias de Milicias y los Cabildos Indianos, fueron capaces de competir por el favor político del Rey, el Virrey o la Real Audiencia, así como de prevalecer contra la

voluntad de virreyes, gobernadores, comandantes, obispos y oidores poniéndolos a unos contra otros.<sup>64</sup> De esa forma, sacando ventaja de sus mutuas diferencias respecto de la venta de oficios, solicitud de arbitrios (impuestos) y levas militares, licencias para ausentarse o vender tabaco y naipes, precedencias protocolares, administración de bienes de Temporalidades y nombramiento de autoridades (Tenientes Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Diputados en las Juntas Municipales de Propios y Temporalidades), la burocracia capitular pudo sobrevivir.<sup>65</sup>

Para estudiar la burocracia secular colonial indagaremos entonces el rol que le cupo a:

- a) la lucha del comercio y los Tribunales del Consulado con los Cabildos, manifestada en los conflictos producidos por los fueros capitulares, que se expresaban en el ejercicio de los actos de administración o jurisdicción,<sup>66</sup> y en los actos de honor o representación;<sup>67</sup>
- b) las impugnaciones de los Alcaldes en ocasión de elecciones concejiles; y
- c) las contradicciones entre los fueros capitulares y el poder de Gobernadores, Virreyes y Oidores;

En el sentido apuntado por las tesis arriba expuestas, cabe entonces preguntarse si la velocidad de circulación de la elite estaba o no relacionada con la intensidad de los privilegios forales y las fracturas corporativas; y si los conflictos en el seno de las instituciones mercantiles (Tribunales y Diputaciones del Real Consulado), y entre estas últimas y los Cabildos, se hallaban o no relacionados con los procesos de estamentalización y movilidad de la sociedad colonial. Asimismo, en este tomo nos preguntamos si estas luchas se acrecentaron durante las bonanzas comerciales, por cuanto fue durante las mismas que la metrópoli arreció con reformas destinadas a reducir el margen de autonomía de los patriciados locales. Para analizar a la burocracia capitular indagamos los casos en que sus fueros afectaron al comercio a larga distancia y al servicio de Milicias. Para estudiar la incidencia de las impugnaciones capitulares hemos realizado algunos cálculos demográficos. Y para investigar el comportamiento del Consulado de Comercio estudiamos los casos en que el Consulado combatió los privilegios de la Milicia, como ocurrió en Buenos Aires y Asunción del Paraguay.

## NOTAS

<sup>1</sup> ver Ullmann, 1985, 249, 252 y 254.

<sup>2</sup> eclesiásticos nombrados en los sínodos diocesanos a propuesta de los obispos, para calificar la ciencia y demás cualidades de los concurrentes a curatos e intervenir en la remoción de párrocos. No podían ser menos de 4 ni más de 12 y debían tener grado de maestro, doctor o licenciado en Teología o Derecho Canónico (Enciclopedia Espasa, t.56, p.650).

<sup>3</sup> tenían facultad para dispensar irregularidades en materia de Limpieza de Sangre y revalidar beneficios mal adquiridos.

<sup>4</sup> Ravnani, 1937, I, 49.

<sup>5</sup> Cervera, 1907, II, 913; Silva, 1937, I, 175; y Sáenz Valiente, 1952, 208-209.

<sup>6</sup> El Redactor de la Asamblea (Buenos Aires: Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, 1913), n.18, pp.69-70, citado

en Cabral Texo, 1952, 100.

<sup>7</sup> Registro Oficial de la República Argentina, t.I, 1810-1821, p.206. Los Alguaciles y Familiares del Santo Oficio de la Inquisición eran los que debían expedirse sobre la limpieza de sangre de quienes aspiraban a determinados cargos.

<sup>8</sup> Ibáñez Frocham, 1938, 149-150.

<sup>9</sup> Heras, 1923, 1925; Ibáñez Frocham, 1938, 165-171; y Halperín Donghi, 1979, 359-360.

<sup>10</sup> Orgaz, 1940; y Mouchet, 1952, 1958 y 1960.

<sup>11</sup> Ver Martínez Peroni, 1983, 455-490.

<sup>12</sup> Para Joaquín V. González, los Cabildos, al haber sabido resistir la naturaleza centralista y absolutista de obispos y gobernadores, "...parecían repúblicas perfectas, aún dentro de una monarquía de hierro" (González, 1888, Libro Primero, II).

<sup>13</sup> Según ellos, los Cabildos resistieron la naturaleza centralista y absolutista de obispos y gobernadores desde los mismos comienzos de la dominación colonial, en los siglos XVI y XVII. En ese sentido, los que influenciados por el germanismo de Thierry y Guizot, sostuvieron la tesis de que en la génesis del estado colonial le cabía la prioridad a las provincias por sobre la nación, en realidad lo que hacían era atribuir el origen de la nacionalidad a los Cabildos. Al lamentarse que en la Argentina Independiente no se hubieran dejado en pie los Cabildos, con sus libertades y sus fueros, lo que en realidad añoraban era el "republicanismo" colonial Habsburgo --erosionado por el discurso Reformista Borbónico y demolido por el discurso Revolucionario.

<sup>14</sup> como Montes de Oca (1897), García (1900), Rivarola (1908), Matienzo (1910), Levillier (1912), Ingenieros (1918), Bas (1927), Ravnani (1938), Bagú (1952) y Levene (1911).

<sup>15</sup> Al referirse a la base social del estado colonial, dichos autores sostuvieron que en aquellos tiempos, en las corporaciones de las ciudades del Virreinato del Río de la Plata, existieron aristocracias o patriciados (equivalentes a la nobleza de la modernidad absolutista Europea), y no clases medias (equivalentes a la burguesía), únicos sostenes posibles de repúblicas democráticas.

<sup>16</sup> García, 1900, Capítulo VIII, Sección 2; Levillier, 1912, 81-83; e Ingenieros, 1918, 38-41. Ver Saguier, 1984a, 24.

<sup>17</sup> En los Estados Unidos, a partir de la obra de Wood (1992, 1994) y en Canadá a partir de las obras de Groulx (1936, 1952, 1956); Frégault (1944, 1955); Brunet (1964, 1969); Séguin (1968); y Wallot (1973), reseñadas por Ouellet (1981).

<sup>18</sup> distinguimos para la vigencia de los fueros aquellas ciudades e instituciones donde prevalecía la venalidad y heredabilidad de los cargos públicos de aquellas otras ciudades e instituciones donde prevalecía la elegibilidad de los mismos. Lo que definía la constitución patrimonialista de los estados coloniales de la modernidad absolutista eran las diversas políticas respecto al reclutamiento y promoción de los funcionarios públicos (subastas de oficios públicos versus burocracia real asalariada).

<sup>19</sup> probablemente inspirados en Tocqueville (1859), Tönnies (1887) y Weber (1922).

<sup>20</sup> Luxemburg, 1908, 1979, 81-139; Rivarola, 1941, 21; y Kofler, 1974, 332.

<sup>21</sup> Levillier, 1912, 81-83; Ingenieros, 1918, 38-41; y Puiggrós, 1940. Ver Saguier, 1984, 24.

<sup>22</sup> Puiggrós, 1940, 56, nota 91.

<sup>23</sup> Phelan, 1967, 327; y Zabludovsky, 1986.



<sup>24</sup> Beneyto, 1961, 117.

<sup>25</sup> Phelan, 1967, 324.

<sup>26</sup> Peña, 1970.

<sup>27</sup> Esta tendencia visualizó a los conflictos en el seno de los concejos municipales coloniales (Vicuña versus Vascongados en Potosí, Beneméritos versus Confederados en Buenos Aires, pelucones versus anti-beatos en San Juan, ajesuitados y anti-jesuitas en Corrientes) como verdaderas luchas inter-capitalistas.

<sup>28</sup> Lynch, 1967, 191; y Kaplan, 1976, 74.

<sup>29</sup> No obstante su condición de miembros de un estamento, los vecinos encomenderos revelarían --en los conciertos de indios celebrados entre regiones geográficamente apartadas entre sí-- la existencia de una intensa movilidad, estrecha interdependencia y capacidad de transformarse en hacendados (permítaseme citar a Saguier, 1993).

<sup>30</sup> Peña, 1983.

<sup>31</sup> como Barbier (1972), quien estudia el caso Chileno; Alvarado Morales (1979), quien estudia la élite de la ciudad de México; y para Martínez Ortega (1989,1992) y González Muñoz (1992), quienes analizan la élite Yucateca.

<sup>32</sup> Martínez Ortega, 1989, 216. Sherman (1977, 1980) y Williams (1988) reconocen a partir de la sociobiología la importancia que el rol del nepotismo tiene en el género animal (Williams, 1988, 384 y 397). Sherman (1977) demuestra en un gran número de especies sociales que los parientes más próximos reciben una mayor ayuda (Reiss, 1984, 123). Las relaciones de parentesco entre los seres humanos surgían como consecuencia de las estrategias matrimoniales, las cuales incluían los matrimonios endogámicos (cruzados y paralelos). Mientras que el matrimonio paralelo (aquel celebrado con la hija del hermano del padre), era casi inexistente por sospechárselo incestuoso; el matrimonio cruzado (aquel celebrado con la hija de los hermanos de la madre o de las hermanas del padre), no sólo estaba permitido sino que era alentado, por los elementos de conveniencia económica (clearing dotal) y prestigio social que traía consigo. Elias (1982), en su estudio de la temprana edad moderna, sostenía que las estrategias matrimoniales deben ser tomadas como prácticas o mecanismos mediante las cuales lo que importa son sólo el prestigio y rango de los contrayentes; donde en otras palabras uno, que representa a una familia o clan específico, no se casa con un ser humano individual sino con una familia o incluso con un clan familiar. Cuanto más prestigioso era el rango de el o la consorte mayor era el prestigio que adquiría el o la contrayente (Elias, 1982, 71). Esta tesis fué sustentada en otros términos, con anterioridad, por Goode (1959), para quien los impulsos del amor romántico debían ser reprimidos por cualquier sociedad que buscara preservar su estructura social (Wolf & Hansen, 1967, 171). Con relación a ello, y referido al Río de la Plata, Balmori (1984) sostiene la tesis de que la composición de la oligarquía privilegiaba aquellos integrantes cuyos apellidos se entroncaban con las familias cuyo origen paterno o materno arrancaba del estado colonial borbónico. En un país cuasi-despoblado conformado por castas donde primaba la línea del color y donde la mayoría de la población de raza blanca que constituía la élite política procedía de Europa, para un inmigrante el prestigio de un matrimonio lo daba no tanto la riqueza como la antigüedad del linaje de la novia y la extensión de su parentela; y viceversa, para una familia patricia de dos o más generaciones de estar avecindados el prestigio de un matrimonio lo daba no tanto la antigüedad del linaje como la riqueza del pretendiente y su origen peninsular. Pero el prestigio del matrimonio también variaba con la coyuntura histórica de que se tratara; pues en tiempos de la Organización Nacional (1852-80), el prestigio lo otorgaba la profesión liberal, en especial la de abogado; en tiempos del Unicato Roquista (1880-1904), lo otorgaba la propiedad territorial y la vinculación con el polo económico en expansión constituido por la Pampa Húmeda; y en tiempos del interregno revolucionario anti-oligárquico (1890-1916), el prestigio lo habría concedido la militancia política en los partidos políticos populares.

Sin embargo, para Boone (1986), que estudia el Portugal medieval tardío, en todas las sociedades estratificadas, la riqueza fué siempre el parámetro más decisivo para determinar la habilidad del varón para contraer pareja y para establecer una carrera reproductiva estable (Boone, 1986, 862). El objetivo de la competencia por los recursos materiales no era necesariamente por los recursos mismos, sino por el status social que el control de los recursos confería. Desde un punto de vista evolucionista, la competencia por el status en las sociedades patriarcales como las del interior del espacio rioplatense, eran en última instancia, una forma de competencia en la cual los varones rivalizaban por los recursos materiales que les

conferían status, el cual a su vez les garantizaba el acceso a las jóvenes casaderas. Es nuestra tesis entonces, que a los efectos de la obtención de dichos recursos materiales, era indispensable en una gran parte de los casos el control de las estructuras político-administrativas, lo cual suponía la exclusión de aquellos otros miembros de la élite política que amenazaban su hegemonía; de ahí la continuidad y la extensión, en los estados oligárquicos de las prácticas nepóticas propias de los estados coloniales. Observar para el caso de Colombia, el artículo de Leal Buitrago (1988) y el de Uribe y Alvarez Gaviria (1988); y en el caso del Río de la Plata los trabajos de Mansilla (1941), Labougle (1953), Real de Azúa (1961), Saguier (1989), Marquiegui (1990); y Navarro Floria y Nicoletti (1990).

<sup>33</sup> no debe ser confundida con la noción más reciente y ampliada de soberanía popular.

<sup>34</sup> González Echenique, 1967, 129; y Romero, 1976, 112.

<sup>35</sup> Solo aquellos que tuvieren casa poblada de por sí en la villa de su jurisdicción, fueren vecinos, mayores de 20 años de edad, fuesen honrados "de buena opinión y fama", no hubieren ejercido ningún oficio mecánico "ni otros trabajos humildes y bajos", fuesen personas beneméritas "...de buenas partes y servicios, idóneas, temerosas, y celosas del servicio de Dios nuestro Señor, limpias, rectas, y de buenas costumbres", es decir, carecieran de tacha racial alguna, y fuesen hijos de legítimo matrimonio, reducía enormemente el universo dentro del cual podía elegirse a un capitular, operando como una suerte de ley de embudo (Leyes 6, 10, y 12, Tít.10, Lib.4; Ley 8, Tít.3, Lib.5; y Ley 13, Tít.2, Lib.3 de la Recopilación de Indias; y Ley 3, Tít.9, Lib.3 y Ley 1 y 7, Tít.10, Lib.4 de la Recopilación de Castilla. Según Pedro Vicente Cañete "...el extranjero no puede ser Alcalde ni Regidor por la Ley 66, Cap.5, Tít.4, Lib.2, y Ley 2, Tít.3, Lib.7 de Castilla; no puede serlo tampoco el hombre desentendido, o de mal ceso, ni el mudo, ni el sordo, ni el ciego, ni el enfermo havitual, ni el que fuere de mala fama, ni el herege, ni la mujer, ni el siervo según la Ley 7 y 8, Tít.9, Lib. 3 de Castilla copiadas literalmente de la Ley 4, Tít.4, part.3, y Ley 7, Tít.6, part.7, incluso el clérigo de orden sacro, y los Alcaydes de Fortalezas que están igualmente prohibidos por la Ley 10, Tít.3, Lib.1, y por la Ley 15, Tít.5, Lib.3 de Castilla" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Para la noción de vecindad ver Lezcano de Podetti (1968); y para la enumeración de los privilegios que otorgaba la vecindad ver Lorenzo Schiaffino (1984).

<sup>36</sup> Pagden, 1997, 191.

<sup>37</sup> Por Real Cédula del 17 de febrero de 1762, la Corona dispuso que en las elecciones anuales de alcaldes ordinarios, se instrumentase la alternativa, es decir una elección en la cual simultáneamente se eligieran como alcaldes de primero y segundo voto a un nativo y un europeo (AGN, Reales Cédulas, tomo 40, fs.246, Sala IX, 24-9-7). Este sistema, equivalía en la práctica a un sistema de cuotas por mitades, es decir del 50% para cada uno de ambos grupos étnicos. La partición de los oficios públicos, o discriminación preferencial de los oficios públicos, tiene sus antecedentes en el siglo XVII en los Cabildos seculares cuando los oficios capitulares fueron repartidos entre encomenderos y no encomenderos (Doucet, 1974, 383), y en las Ordenes Religiosas cuando en los capítulos conventuales se elegían peninsulares y criollos por mitades (Tibesar, 1955; González Echenique, 1962; y Lavallé, 1993, 165-166). Esta política discriminatoria, semejante al Programa impulsado recientemente en los Estados Unidos para favorecer a las minorías étnicas y conocido con el título de Acción Afirmativa, fomentó el estereotipado étnico que invitó a los vecinos de las diversas ciudades de la América Hispana a percibir a los peninsulares como poseedores de características raciales superiores a las de los criollos, que los hacían merecedores de privilegios o cuotas preferenciales de representación política. De aquí que la práctica de la alternativa sumergió la vitalidad de la personalidad bajo amortiguantes prejuicios étnicos que hacía que los peninsulares justificaran sus privilegios como producto de un mérito y los criollos su desproporcionadamente inferior cuota de poder como fruto de una culpa (Para evaluar el impacto negativo que estas políticas discriminatorias tuvieron en los Estados Unidos, ver Reynolds, 1992; y Lipset, 1992).

<sup>38</sup> Dispensa o concesión de facultades, títulos o privilegios que se otorgan por el Rey o el Papa mediante ciertos servicios pecuniarios (Escriche, 1863, 752). Ver asimismo a Cortés, 1978. El Sargento Mayor José Cañete, hijo bastardo del Gobernador y caudillo de los Comuneros Don José de Antequera y Castro y de Micaela Cañete Sánchez de Vera y Aragón, y padre del célebre escritor Pedro Vicente Cañete y Domínguez, fué legitimado por el Rey (Quevedo, 1984, 77). El escribano Juan José Rocha, mulato, adquirió en 1797 en Buenos Aires una gracias al sacar, que le permitió ser llamado Don (Socolow, 1987, 106).

<sup>39</sup> El fenómeno eleccionario estaba compuesto por tres actos distintos: la calificación, la elección propiamente dicha, y la confirmación.

<sup>40</sup> Ibáñez Frocham, 1938, 4.

<sup>41</sup> Ley 53, título 4, libro 8 de la Novísima Recopilación, y Real Ordenanza de Intendentes, 1784.

<sup>42</sup> Romero, 1956, 54-55; Véliz, 1984, 87; y Sanjurjo, 1987, 531.

<sup>43</sup> Comadrán Ruiz, 1959, 82; Acevedo, 1965, 127, 186-187, y 505; y Fisher, 1981, 201. Según Fernández Alonso (1991), tanto Moore como Lynch y Comadrán Ruiz sostienen, a diferencia de Fisher y Acevedo, que la intervención de los Gobernadores-Intendentes supuso una grave pérdida de terreno para los Cabildos (Fernández Alonso, 1991, 518).

<sup>44</sup> Acevedo, 1965, 187.

<sup>45</sup> Fisher, 1981, 201.

<sup>46</sup> Socolow, 1987, 160.

<sup>47</sup> No es de descartar que el régimen patrimonial se perpetuara aún luego de la Revolución si tenemos en cuenta que aún en Francia, pese a la Revolución, Runciman (1983) concluye que "...ni la abolición de la venalidad de los oficios ni la introducción del sufragio adulto cortó los lazos entre el dinero y la función pública, o democratizó el proceso de selección en el Ejército y la Iglesia" (Runciman, 1983, 315).

<sup>48</sup> Moore, 1976, 60; y Bell, 1991, 107-141.

<sup>49</sup> Pérez de Tudela, 1989, 455; y Walker, 1991, 128.

<sup>50</sup> fundados implícitamente en los juicios de Weber (1922); Kofler (1948, 1974) y Anderson (1974) en sus aportes acerca de la venta de cargos; y Golte (1980), Tord y Lazo (1981), Reyes Flores (1983) y Choy (1985), que analizaron el Perú colonial tardío.

<sup>51</sup> Bonilla, 1981, 278, cit. por Peralta Ruiz, 1991, 150.

<sup>52</sup> Sánchez Bella, 1989, 447.

<sup>53</sup> Moreno Cebrián, 1976, 228.

<sup>54</sup> Parry, 1953, 33-47, citado por Lynch, 1967, 216, nota 8. La innovación de hacer a los oficios vendibles también renunciables fué copiada aparentemente de Francia, donde por el procedimiento ideado por Paulet los oficios vendibles "...se volvían hereditarios por un pequeño porcentaje anual sobre su valor de compra, medida destinada a aislar a la burocracia de la influencia de los potentados" (Anderson, 1979, 91).

<sup>55</sup> Golte, 1980, 206.

<sup>56</sup> Choy, 1985, 206.

<sup>57</sup> Botana, 1991, 92.

<sup>58</sup> Fernández, 1973, 1985, 196-197.

<sup>59</sup> cuyos síntomas fueron: 1) la utilización de la campaña del hinterland como ámbito de residencia alternativa por parte de las élites locales; 2) el avance progresivo de las actividades artesanales; 3) la tugurización de las áreas urbanas centrales

(plaza de armas); y 4) la escasez de recursos infraestructurales (Vives, 1986, 70).

<sup>60</sup> Domínguez, 1985, 98; y Robinson y Thomas, 1974, 32. Debo la referencia de este último autor a la gentileza del Profesor Carlos A. Mayo.

<sup>61</sup> y a diferencia de los puntos de vista funcionalistas de Eisenstadt (1969) y Mardin (1973) y los criterios de clase de Mann (1984), que plantearon la inevitabilidad del conflicto entre los centros y las periferias.

<sup>62</sup> Salzmann, 1993, 394.

<sup>63</sup> Saguier, 1984a.

<sup>64</sup> Saguier, 1984b, 48-59.

<sup>65</sup> Saguier, 1984b, 51. Ultimamente, Fradkin (1987), reanudando una tesis de Ingenieros (1900) y de Beneyto (1961), incorpora a los análisis acerca de la crisis del estado colonial el rol que en dicha crisis les cupo a las corporaciones. Para Fradkin, el pasaje de gremio corporativo a clase social encuentra en el estado colonial límites que comienzan a superarse recién en el estado autocrático, y que sólo se resuelven en el estado oligárquico. Como el status de los individuos que ingresaban a cada corporación debía corresponder, según Fradkin, con el status mismo de las corporaciones respectivas --por ser éstas subórdenes en una sociedad estratificada en estamentos-- cuando el equilibrio entre las corporaciones se desestabilizaba por motivos exógenos de carácter económico, político o militar, el status de los individuos que los integraban también se desequilibraba, volviéndose inconsistente y campo propicio para que determinadas conductas se aprovecharan de una situación potencialmente crítica. Finalmente, Golte (1980), Tord y Lazo (1981) y Reyes Flores (1983), analizando el caso Peruano, concluyeron que aunque la burocracia patrimonial no constituyó una clase social en cuanto burocracia, sí lo habría sido en cuanto clase efectiva, por el hecho de adquirir los cargos venalmente.

<sup>66</sup> designación de autoridades eclesiásticas, laudo de litigios eclesiásticos, y supervisión y control de la educación superior.

<sup>67</sup> privilegios, precedencias o prerrogativas del ceremonial religioso.